IEPC/CG-A/061/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEO RÁPIDO, SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE DICHO PROGRAMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115 – 4a. sección, el decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debería expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado número 244 se publicó el decreto número 232, por el que la sexagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos.

VIII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

IX. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

X. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-046/2017 por el que se aprobó la integración de las Comisiones Provisionales para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido; la de Debates,

para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como la que formulará el Plan General de Desarrollo de este Organismo Público Local, quedando la primera de la siguiente forma:

Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales y Conteo Rápido	
C.E Manuel Jiménez Dorantes Presidente	Presidente
C.E Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Titular de la Unidad de Servicios Informáticos	Secretario Técnico
Un Representante de cada Partido Político	Integrante

XI. Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-035/2017, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de este organismo público local electoral.

XII. Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, y sus anexos.

XIII. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido de este organismo electoral local, se emitió el acuerdo IEPC/CPAPREPyCR/A-001/2017, por el que se propone al Consejo General designar a la instancia interna que será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa previamente citado, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso, del máximo órgano de dirección; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

2. Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

4. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

5. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales: - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y

formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. - Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

6. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la misma Ley, prevé:

   a. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

   b. Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

   c. Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

7. Que el artículo 305, numeral 4, del mismo ordenamiento legal, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

8. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece:

   a. Que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

   b. Que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

   c. Que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del Institutos Nacional Electoral forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

9. Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del Reglamento en cita, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

10. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I, del Reglamento en aplicación, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales para:

    a. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

    b. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;

    c. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México;

d. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

11. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

12. Que en términos del artículo 340, numeral 2, del Reglamento en mención, el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fungirá como secretario técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

13. Que el artículo 341, numeral 2, del Reglamento en comento, determina que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

14. Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local que corresponda, en relación con su implementación y operación; así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

15. Que en términos del numeral 33, de los Lineamientos citados, Para fines de seguimiento, el Organismo Público Local, deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, mismo que como se observa en el consecutivo 1, de la Tabla inserta en dicho dispositivo, deberá ser aprobado al menos, nueve meses antes del día de la jornada electoral y remitido a la autoridad nacional dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

16. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernador del Estado, diputados locales y miembros de ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

17. Que de conformidad con el artículo 65, numeral 2, fracción IV, del Código Electoral en cita, los fines y las acciones del Instituto se orientan a garantizar la celebración periódica, autentica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamiento.

18. Que el artículo 65, numeral 4, incisos a) y l), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que adicionalmente a sus fines el Instituto de Elecciones tiene como atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

19. Que como lo establece el artículo 67, numeral 1, del Código Comicial Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

20. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 71, numeral 1, fracción XIV, del Código en cita, es una atribución del Consejo General, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

21. Que el artículo en mención, en su fracción XXXII, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

22. Que el artículo 72, numeral 1, del Código en comento, determina que ara el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

23. Que el numeral 2, del artículo arriba citado, refiere que Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integraran por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias; y Fiscalización.

24. Que en términos del artículo 81, del Código Comicial, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año; asimismo Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

25. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/046/2017, integró la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, misma que fue creada como órgano auxiliar del máximo órgano de dirección, para dar atención, seguimiento y propuesta a dicha instancia de los temas relativos a los procedimientos encaminados a la implementación y debida operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, donde se elegirán al Gobernador del Estado, Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento.

26. Bajo los razonamientos previamente establecidos, es necesario que esta instancia en acatamiento a lo ordenado por el Reglamento de Elecciones, así como en su anexo correspondiente a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, identificado como anexo 13 del mismo, proponga a la instancia interna responsable de la operación del mismo.

27. Que el artículo 35, fracción IX, del Reglamento Interno de este Instituto, establece que la Unidad de Servicios Informáticos tiene la función de coordinar, ejecutar el desarrollo y/o proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo los programas de resultados electorales preliminares de carácter estatal, en términos de las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el INE.

28. Por lo anterior, y toda vez que la Unidad de Servicios Informáticos, es el área encargada de coordinar, ejecutar el desarrollo y/o proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo los programas de resultados electorales preliminares de carácter estatal, en términos de las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el INE; esta Comisión propone que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del referido programa; así como de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General; además será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos del PREP, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante dicho programa; ello, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 de los Lineamientos en comento.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 219, numerales 1 al 3, 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracción I, 338, numeral 3, 339, numeral 1, inciso a), 340, numeral 2, 341, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2, 65, numerales 2, fracción IV, y 4, incisos a) y l), 67, numeral 1, 71, numeral 1, fracciones XIV y XXXII, 72, numerales 1 y 2, 81 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 35, fracción IX, del Reglamento Interno de este Instituto, así como en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se designa a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en al ámbito de su competencia.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ